

Calidad	Composición	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> de caja exportada — Gramos	Subproductos — Porcentaje
2.6.9	Cara anterior: Kraftliner blanco importado .....	200	230,0	13
	Interior:			
	Ondulado nacional .....	140 (x 1,5)		
	Ondulado nacional .....	80 (x 1,5)	—	
	Ondulado nacional .....	140 (x 1,5)		
	Cara posterior: Kraftliner ES importado .....	175	201,1	13
	Peso total por metro cuadrado:			
	Gramos			
	Papeles .....	915		
	Almidón .....	40	955	
2.6.10	Cara anterior: Kraftliner blanco importado .....	200	230,0	13
	Interior:			
	Ondulado nacional .....	140 (x 1,5)		
	Ondulado nacional .....	80 (x 1,5)	—	
	Ondulado nacional .....	140 (x 1,5)		
	Cara posterior: Kraftliner ES importado .....	200	230,0	13
	Peso total por metro cuadrado:			
	Gramos			
	Papeles .....	940		
	Almidón .....	40	980	

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 4 p.r 100 del peso de los papeles kraftliner de importación, y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigente. El 98 por 100 restantes se datará de acuerdo con el baremo, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner, así como la ondulación de los mismos.

En ambos casos se harán por la Inspección Fiscal de la Aduana matriz de Bilbao las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distintos a los señalados.

No se reconocen mermas.

8.º Para las exportaciones realizadas con los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de una año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años, cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. El saldo máximo de la cuenta será de 2.500 toneladas métricas de papel kraftliner, color natural; de 1.000 toneladas métricas de papel kraftliner blanco, y de 1.200 toneladas métricas de papel semiquímico, entendiéndose por tales el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

13. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo

lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto número 2885/1969, de 25 de octubre.

15. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mallorca Tours, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de octubre de 1972, a instancia de don Miguel Florit Gays, en nombre y representación de «Mallorca Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 31 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen

cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mallorca Tours, S. A.», con el número 318 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Conquistador, 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1973.

#### LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ecomar, S. A.».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de octubre de 1972, a instancia de don José Luis Moreno Caparrós, en nombre y representación de «Viajes Ecomar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ecomar, S. A.», con el número 318 de orden, y casa central en Almería, calle Gerona, número 17 bis, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1973.

#### LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trans Global, S. A.».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de enero de 1973, a instancia de don Teodoro Romero Gadea, en nombre y representación de «Trans Global, S. A.», en solicitud

de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trans Global, S. A.», con el número 317 de orden y casa central en Barcelona, Consejo de Cientos, 305, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1973.

#### LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1880/1973, de 12 de julio, por el que se incluye al polígono «Badia» en la relación de poblaciones, contenida en el artículo 1.º del Decreto 1448/1965, de 3 de junio.*

El artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, en relación con el tercero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a efectos de aplicación del coeficiente uno coma tres, previstos por la norma tercera del artículo ciento veinte del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, incluye a la localidad de Sardanyola (Barcelona), en la que se sitúan parte de las cinco mil cuatrocientas viviendas subvencionadas, promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en el polígono «Badia», estando situadas las restantes de este importante conjunto urbanístico en el término municipal de Santa María de Barbará, al que de acuerdo con los preceptos citados, no es aplicable dicho coeficiente.

La disparidad que produciría la aplicación de distintos coeficientes a viviendas colindantes entre sí, construidas con los mismos programas e idénticos costos, aconseja utilizar la facultad concedida por el propio precepto reglamentario y, en consecuencia y a los solos efectos previstos en dicho artículo ciento veinte del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, ampliar la enumeración de poblaciones que contiene el último apartado del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, incluyendo en la misma la totalidad del polígono «Badia».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se incluya a la totalidad del polígono «Badia», promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda en las localidades de Sardanyola y Santa María de Barbará (Barcelona), en la relación de poblaciones que contiene el último párrafo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, a los efectos previstos por la norma tercera del artículo ciento